Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

RG 34/25

Ref.: Disposiciones para el tratamiento de las diferencias de peso, en el ingreso y egreso al Puerto de Montevideo.

Montevideo, 10 de noviembre de 2025

VISTO: La necesidad de disponer el tratamiento de las diferencias de peso, en el ingreso o egreso al Puerto de Montevideo, en operaciones aduaneras, a los efectos de que su gestión sea íntegramente electrónica;

RESULTANDO: I) que la gestión actual de las Actas de diferencia para los casos regulados en la presente resolución exige la firma autógrafa del despachante de aduana interviniente o su apoderado;

II) que dicho mecanismo debe ser adecuado a los medios tecnológicos con los que cuenta la Administración, para así dar cumplimiento a los objetivos de agilidad, eficiencia, transparencia y seguridad que requiere el comercio exterior;

III) que por Expediente GEX Nº 2024/05007/12586, la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay se presenta solicitando se implementen medidas que sustituyan el soporte papel y la firma autógrafa, procurando la digitalización de este trámite;

CONSIDERANDO: I) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales "B", "C" y "D" respectivamente:

"B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras";

C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.

D) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías";

II) que, asimismo, el artículo 203 del referido cuerpo normativo establece que: *"1. La fijación de la diferencia admitirá una tolerancia del 5% (cinco por ciento) de la cantidad, peso, capacidad u otra unidad de medida, al solo efecto de liberar de la sanción, debiendo efectuarse la operación aduanera por el resultado de las verificaciones.*

2. La tolerancia se aplicará sobre lo declarado por cada partida, sin admitirse compensaciones de unas declaraciones con otras en las diferencias en más y en menos de mercaderías de distinta especie, clase o calidad.

3. En caso de superarse la tolerancia, la sanción se aplicará sobre el excedente de la misma.";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay–, y su reglamentación vigente,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) **(Objetivo y ámbito de aplicación) 1.1.** Apruébense las "*Disposiciones para el tratamiento de las diferencias de peso, en el ingreso y egreso al Puerto de Montevideo*", recogido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. **1.2.** Esta resolución tiene como objetivo establecer las disposiciones y el trámite que deberá ser cumplido para el registro de las diferencias de peso, detectadas al ingreso o egreso del Puerto de Montevideo en el marco de las operaciones aduaneras de importación o tránsito. **1.3.** Dichas diferencias en ningún caso podrán superar la tolerancia establecida por el artículo 203 de la Ley 19.276 (CAROU), ni verificarse presunción de infracción aduanera de Diferencia, en cuyo caso deberán tramitarse por el procedimiento vigente.
2) **(Incumplimiento)** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
3) **(Vigencia)** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 8 de enero de 2026.

aduanas.gub.uy Tel. (+598) 2915 0007
Rambla 25 de Agosto 117, Montevideo - Uruguay

4) **(Registro, publicación y comunicación).** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, el Centro de Navegación, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País, Unión de Exportadores del Uruguay y la Intergremial de Transporte Profesional de Carga del Uruguay.
5) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial.
6) Cumplido y con constancias, archívese por el Departamento Mesa de Entrada.

aduanas.gub.uy Tel. (+598) 2915 0007
Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

ANEXO

Ref.: Disposiciones para el tratamiento de las diferencias de peso, en el ingreso y egreso al Puerto de Montevideo.

1) En los movimientos de ingreso o egreso al Puerto de Montevideo correspondientes a operaciones aduaneras de Importación y Tránsito, ante la constatación por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, de una diferencia de peso sin incidencia fiscal respecto de lo consignado en la respectiva declaración aduanera, se deberá seguir el trámite detallado a continuación.

I. Intervenciones de la DNA ante la detección de una diferencia de peso sin incidencia fiscal

2) El funcionario aduanero interviniente registrará en el movimiento del viaje del DUA correspondiente un "Acta de diferencia de peso" (de ahora en más, Acta) consignando los siguientes datos:

- **a.** Peso consignado en el DUA;
- **b.** Peso constatado;
- **c.** Diferencia de peso;
- **d.** Observaciones.

3) Como resultado del registro del Acta, el sistema LUCIA generará una observación de tipo "DIFEPESO" (Diferencia de peso) y notificará informáticamente al despachante de aduana interviniente.

4) El sistema LUCIA mantendrá un registro detallado de los eventos descritos en el Acta, que quedará disponible para su consulta.

5) En el caso de que las diferencias de peso detectadas impliquen una corrección de la declaración, deberán seguirse los trámites dispuestos por los procedimientos vigentes.

II. Intervenciones del despachante de aduana ante el registro del Acta

6) El despachante de aduana, declarante del DUA involucrado, a partir de la notificación informática referida en el numeral 3, deberá otorgar su aceptación o rechazo con lo establecido en el Acta referida a través del servicio de mensajería

aduanas.gub.uy Tel. (+598) 2915 0007
Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

de viajes. En ambas intervenciones, se determinará el levantamiento de la observación referida en el numeral 3.

7) A continuación, cuando mediare aceptación, podrá imprimir un testimonio del Acta electrónica que contendrá un registro detallado de los eventos registrados y contará con un código QR, a los efectos de su verificación por parte de otras autoridades intervinientes.

III. Facultades de la DNA.

8) La Dirección Nacional de Aduanas en el ejercicio de sus facultades podrá disponer acciones de control, como la verificación física o el escaneo entre otras y establecer criterios para la gestión del riesgo de las cargas sujetas a las presentes disposiciones.

9) Los requisitos técnicos de los mensajes y comunicaciones electrónicas previstas por la presente resolución general, serán comunicados oportunamente por el Área Tecnologías de la Información.

aduanas.gub.uy Tel. (+598) 2915 0007
Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay